



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3706-SPA-2177** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) [en el domicilio ubicado en calle Reynaco número 12, entre las calles Árbol y Memetla, Pueblo Nuevo Alto, Delegación Magdalena Contreras] *existe una perra con tres cachorros en un espacio de menos de un metro cuadrado en pésimas condiciones de higiene ya que siempre está lleno de suciedad, huele muy mal y está ubicado en la puerta de la dueña que está en el paso de las demás personas que viven en el domicilio se requiere que se retiren a los animales para evitar un foco de infección y lesión a cualquier persona que entre o salga del domicilio (...) a veces no tiene nada pero la verdad no se bien porque no nos podemos acercar porque es muy agresiva, sólo tiene un techito para sus cachorros y la perra pero está muy chiquito, está amarrada con una cadena, no es visible desde la vía pública (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos cachorros y un ejemplar canino adulto localizados en el domicilio ubicado en calle Reynaco número 12, Pueblo Nuevo Alto, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:



CANINOS	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
Cachorro con características de Pitbull 5 meses de edad	Presenta zonas alopécicas e irritadas en cabeza y miembros anteriores	Pollo 2 veces por día	Cuenta con casa de madera para su alojamiento	Canino atado con un lazo de 2 metros. La responsable refiere que le ha dado tratamiento y que por ratos permanece suelto.
Finalmente, la persona que atendió la diligencia manifestó que uno de sus familiares posee a tres ejemplares caninos. Los cuales no fueron evaluados, toda vez que no se tuvo acceso a éstos en razón de que no se encontraba la persona responsable de su cuidado durante la diligencia.				

En seguimiento a la denuncia, las personas que habitan en el domicilio de los hechos denunciados manifestaron que en el domicilio de los hechos denunciados se ha dejado de tener en alojamiento a los ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de las personas que habitan en el domicilio al que hace referencia la denuncia ciudadana, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Reynaco número 12, Pueblo Nuevo Alto, Delegación Magdalena Contreras, se constató el alojamiento de un ejemplar canino cachorro con características de la raza Pitbull que presentaba zonas alopécicas y piel irritada, se encontraba atado, contaba con lugar de alojamiento y a decir de la persona responsable de dicho animal, éste era alimentado dos veces al día con pollo y se le brindaba tratamiento para la piel.
- No se constataron las condiciones físicas y de alojamiento de los otros tres ejemplares caninos que la visitada mencionó que eran propiedad de uno de sus familiares, toda vez que éste último no se encontraban al momento de la diligencia, por lo que no se tuvo acceso a ellos.
- En seguimiento a la denuncia, las personas que habitan en dicho domicilio informaron que en el lugar se ha dejado de tener en alojamiento a los ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia.
- Se conminó a las personas habitantes del domicilio señalado en la denuncia, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

